

Para ver aviso legal de clic en el siguiente **Hipervínculo**  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## **INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL**

**Tema :** LA COTITULARIDAD DE MARCAS

### **RESUMEN:**

En este informe solamente se muestra la normativa que hace referenci al tema de la cotitularidad de marcas pues, no se encuentra jurisprudencia ni doctrina disponible sobre este tema.

## **Índice de contenido**

<b>1</b>	<b>NORMATIVA.....</b>	<b>1</b>
	LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.....	1
	TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS.....	3

### **1 NORMATIVA**

#### **LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS<sup>1</sup>**

##### Artículo 6.- Cotitularidad

La cotitularidad de las solicitudes para los efectos del registro correspondiente cuando no exista acuerdo en contrario, se regirá por las siguientes normas:

- a) La modificación, la limitación o el desistimiento de una solicitud en trámite debe hacerse en común.
- b) Cada cotitular puede usar personalmente el signo distintivo objeto de la solicitud o el registro; pero debe compensar equitativamente a los cotitulares que no exploten ni usen el signo

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

ni hayan concedido una licencia para el uso de este. En defecto de acuerdo, la compensación será fijada por el tribunal competente.

c) La transferencia de la solicitud o el registro se hará de común acuerdo, pero cada cotitular puede ceder por separado su cuota; los demás gozarán del derecho de tanteo durante un plazo de tres meses contados desde la fecha en que el cotitular les notifique su intención de ceder su cuota.

d) Cada cotitular puede conceder a terceros una licencia no exclusiva de uso del signo distintivo objeto de la solicitud o el registro; pero debe compensar, equitativamente, a los cotitulares que no usen el signo ni hayan concedido una licencia de su uso. En defecto de acuerdo, la compensación será fijada por el tribunal competente.

e) Una licencia exclusiva de explotación o de uso solo puede concederse de común acuerdo.

f) La renuncia, limitación o cancelación voluntaria, total o parcial, de un registro se hará de común acuerdo.

g) Cualquier cotitular puede notificar, a los demás, que abandona en beneficio de ellos su cuota de la solicitud o registro, con lo cual queda liberado de toda obligación frente a ellos, a partir de la inscripción del abandono en el registro correspondiente o cuando se trate de una solicitud, a partir de la notificación del abandono al Registro de la Propiedad Industrial. La cuota abandonada se repartirá entre los cotitulares restantes, en proporción a sus derechos en la solicitud o el registro.

h) Cualquier cotitular puede iniciar las acciones correspondientes en caso de infracción del derecho.

Las disposiciones del derecho común sobre la copropiedad se aplicarán en lo no previsto en el presente artículo.

**TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS<sup>2</sup>**

Artículo 11.- Cambio en la titularidad

1) [Cambio en la titularidad del registro]:

d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cotitular respecto del que no haya habido cambio en la titularidad dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.

- 1 LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS. Ley No. 7978 de 22 de diciembre de 1999. Publicado en La Gaceta No. 22 de 1 de febrero del 2000
- 2 TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS. Ley No. 8636 de 29 de abril del 2008. Publicado en La Gaceta No. 112 de 12 de junio del 2008